

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS Y SOCIALES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ordenanza tienen por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, del ámbito municipal de Ribamontán al Mar que no sean nominativas. .

Artículo 2.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y sujeto al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad, y cuya finalidad sea el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Artículo 3.- El otorgamiento de subvenciones se basará en los criterios que se establecen en esta Ordenanza y se atenderá a estas normas:

- a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.*
- b) No serán invocables como precedente.*
- c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.*

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO II.- PETICIONARIOS

Artículo 5.- *Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar:*

a) Las Asociaciones culturales, deportivas, turísticas, sociales, vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro del municipio.

b) Los clubes y peñas bolísticas del municipio.

c) Cualquier persona física o jurídica, mayor de 18 años, nacido o con residencia en el término municipal de Ribamontán al Mar, cuya actividad para la que solicita la ayuda sea de interés general y no suponga un lucro personal o colectivo.

d) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del Municipio o tengan interés general.

Artículo 6.- *Se entiende por Asociaciones:*

a) Culturales: las asociaciones y peñas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria, y/o en el Registro Municipal, que desarrollen proyectos y actividades culturales, talleres, exposiciones, cursos y conferencias, actividades musicales o artísticas, científicas o literarias, y cualquier acto cultural susceptible de ser acogido por el patrocinio del Ayuntamiento.

b) Turísticas: aquellas que cumpliendo el apartado anterior, promocionen el municipio y contribuyan al conocimiento de nuestros pueblos y costumbres en cualquier ámbito.

c) Deportivas: las agrupaciones, asociaciones, clubes y peñas de carácter deportivo, registradas como las anteriores, que desarrollen actividades deportivas de cualquier tipo o relacionadas con la promoción del deporte en sus diferentes facetas.

d) Sociales: las agrupaciones, asociaciones, clubes y penas registradas como las anteriores, que desarrollen programas informativos, de concienciación social, de integración social de grupos marginales así como programa de atenciones benéficas y asistenciales.

Artículo 7. – *Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes:*

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudora de este Ayuntamiento.

b) Haber presentado la justificación de gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

c) Acompañar proyecto de actividad a desarrollar.

CAPITULO III. SOLICITUDES.

Artículo 8.- *El Ayuntamiento consignará anualmente en el Capítulo IV de sus presupuestos “ Transferencias Corrientes”, el importe máximo que puede ser destinado al fomento de las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza.*

El Ayuntamiento realizará en el primer semestre de cada año, la convocatoria de solicitud de subvenciones, que se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La solicitud de subvención se cursará según el modelo que figura en el Anexo a la presente Ordenanza, acompañado en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Descripción de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención, con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos.

b) Declaración responsable del solicitante, del presidente de la asociación o del representante legal, acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica solicitada y/o concedida por las Administraciones Públicas o Entidades de carácter privado, para la realización del programa o actividad de que se trate, especificando el importe.

c) Declaración responsable del solicitante, del presidente de la asociación o del representante legal, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, o de estar exento, así como no ser deudora del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13. 2º. De la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.2º de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Número de cuenta bancaria para realizar el ingreso correspondiente.

Artículo 9.- Plazo de presentación.

La solicitud de subvención se presentará durante el plazo que se establezca en cada convocatoria no pudiendo ser inferior a 20 días hábiles. No obstante, por circunstancias sobrevenidas o imprevisibles, el Ayuntamiento podrá admitir fuera de plazo solicitudes para aquellas actividades que considere de interés relevante a juicio de la mayoría de la Comisión.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que de no atender tal requerimiento, se rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir ayudas.

CAPITULO IV. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES Y FORMA DE CONCESIÓN.

Artículo 10.- Existirá una convocatoria anual, convocada por Decreto de Alcaldía que se publicará en el B.O.C.

La convocatoria contendrá como mínimo:

- ❑ Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones y el diario oficial en que ha sido publicada.
- ❑ Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvenciones .
- ❑ Créditos presupuestarios y cuantía total de los mismos.
- ❑ Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- ❑ Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- ❑ Plazo de presentación de las solicitudes.
- ❑ Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- ❑ Criterios de valoración de las solicitudes.
- ❑ Plazo de resolución y notificación.
- ❑ En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- ❑ Plazo y forma de justificación la subvención.
- ❑ Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativas, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban de interponerse y plazo para su interposición.

La Comisión de Hacienda examinará cada una de las solicitudes presentadas y formulará dictamen.

En la propuesta de concesión de subvenciones, la Comisión valorará especialmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción de los valores culturales, artísticos, históricos, turísticos, folklóricos o deportivos de Ribamontán al Mar, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés general de la actividad.
- b) La carencia de actividades análogas.
- c) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- d) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

Artículo 11.- Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión de Hacienda, ésta elevará propuesta de concesión al órgano competente, previo informe favorable de la intervención de fondos de crédito disponible suficiente.

Artículo 12.- En general, la competencia para conceder, una vez visto el dictamen de la Comisión Informativa, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La concesión de subvenciones se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se notificará por escrito a los beneficiarios.

El pago de la subvención podrá realizarse en uno o varios plazos, en función del programa a ejecutar y las observaciones de la Comisión Informativa.

CAPITULO V. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 13.- Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas en la solicitud, y siempre antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

b) Comunicar a la Comisión Informativa, la concesión de cualquier otra subvención de carácter público o privado para la misma finalidad.

c) Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, siendo suficiente una declaración responsable del solicitante, del presidente o de su representante legal.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Comisión de subvenciones.

e) Incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas o actividades objeto de subvención, la leyenda “ con la colaboración económica del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Cantabria”.

f) Presentar la cuenta justificativa que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

CAPITULO VI. GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 14.- Se consideran gastos subvencionable aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

El pago de la subvención con carácter general se realizará de forma anticipada.

Artículo 15.- Las entidades beneficiarias de las ayudas, deberán presentar al Ayuntamiento, siempre dentro del año natural de su concesión, las cuentas justificativas de los gastos efectuados. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, cumpliendo los requisitos de la normativa fiscal vigente, detallando los siguientes extremos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- b) Poseer nombre, CIF o NIF y domicilio del proveedor.
- c) Poseer nombre, CIF o NIF del domicilio del cliente.

d) Llevar el IVA detallado o incluido.

e) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.

f) En el caso de que se trate de dietas o kilometraje deberá incluir una declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el DNI.

Además se deberá acompañar de una memoria final de descripción de las actividades realizadas.

CAPITULO VII. REINTEGRO.

Artículo 15.- *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:*

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

e) En el supuesto de que el importe concedido fuera superior al gasto efectuado, por sí solo o con otras ayudas, procederá el reintegro de lo sobrante, sin la exigencia, en este caso, del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante resolución del órgano municipal competente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16.- Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie dolo, culpa o negligencia, siendo responsables los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas, así como todos aquellos que especifique la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones se sancionarán con multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida.

Asimismo, el Pleno podrá acordar como sanción adicional a la obligación del reintegro la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de recibir subvenciones o ayudas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas por el Pleno mediante expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse resolución. El Pleno podrá acordar el levantamiento de la sanción cuando hubiese quedado acreditada la buena fe y la falta de lucro de la entidad responsable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todos los artículos de estas Bases y para los casos de omisión de normas o regulaciones se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 como legislación básica del Estado, y Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar con fecha 26 de febrero de 2.008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.